

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Gobierno provisional de la República.

#### Presidencia.

Decreto disponiendo que esta Presidencia cese en el desempeño del Ministerio de Hacienda.—Página 1758.

#### Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado a D. Rafael Riaño López, Jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Intervención general de la Administración del Estado.—Página 1758.

Otro ídem íd. a D. Jenaro Olano Carreira, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de La Coruña.—Página 1758.

Orden dictando reglas relativas al suministro de tabacos de Canarias a la Renta.—Páginas 1758 y 1759.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer, en la primera decena de Julio próximo, las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1759.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.—Página 1759.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Pedro Carasa Arroyo, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.—Página 1759.

Otra disponiendo que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pasen a ocupar los números y sueldos que se indican los señores que se mencionan.—Página 1759.

Otra nombrando Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a don César Paumard López.—Página 1759.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Premio María del Carmen", instituida en el Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, por la señora doña Emilia Casañez Palacios.—Páginas 1759 y 1760.

Otra ídem íd. como Fundación particular benéfico-docente, refundida en una sola que se denominará "Escuela", las instituidas por D. Pedro González Cordero, D. Telesforo García Roiz y un bienhechor desconocido en Rionansa (Puentenansa), Provincia de Santander.—Páginas 1760 y 1761.

Otra resolviendo instancia de doña María Luisa Oliva González, alta del segundo Escalafón, solicitando su pase al primero.—Página 1761.

#### Ministerio de Fomento.

Orden concediendo autorización a los individuos del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria, para que puedan asistir a la reunión que proyectan celebrar en Madrid en los primeros días del mes de Julio.—Página 1761.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando extinguida la Sociedad "Celtiberia, S. A.", Incendios, de Zaragoza, eliminándola del índice de las que se hallan en liquidación.—Página 1761.

Otra nombrando a los señores que se mencionan para los cargos que se indican, y declarando desierto el concurso para la provisión de la plaza de Auxiliar de Matemáticas de la Escuela elemental del Trabajo de Peñarroya Pueblo Nuevo.—Páginas 1761 y 1762.

Otras disponiendo se anuncie a con-

curso previo de traslado la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Escuelas Superiores del Trabajo de Madrid y Cádiz.—Página 1762.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Orden aprobando íntegramente la propuesta, que se inserta, formulada por la Comisión revisora de nombramientos y ascensos de funcionarios de este Ministerio.—Páginas 1762 y 1763.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden relativa a ceses y nombramientos de Peatones de Correos.—Páginas 1763 y 1764.

Otra concediendo autorización para constituirse la Asociación denominada "Auxilios Corporativos".—Página 1764.

#### Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Berlín del súbdito español Claudio Ruiz Aranda.—Página 1764.

JUSTICIA. — Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular a los Fiscales de todas las Audiencias.—Página 1764.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Disponiendo que al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca D. Luis Stengel Bosca, se le acrediten los dos tercios de la dotación de entrada.—Página 1764.

Nombrando Catedrático numerario de Historia de la Literatura española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén a D. Antonio Mendiola Querejeta.—Página 1764.

Ídem Profesor numerario de Francés del ídem íd. de Guadalajara a don Eduardo Manuel del Palacio Chevallier.—Página 1764.

Declarando desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Historia de la Literatura española, vacante en el Instituto de Soria.—Página 1765.

Dirección general de Bellas Artes.

*Aclarando que la vacante del Cuerpo de Archiveros que existe en la Biblioteca Menéndez Pelayo, de Santander, se adjudicará con carácter interino hasta que en su día se otorgue en propiedad.*—Página 1765.

FOMENTO.—Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personal.—Nombramientos de Ingenieros, Ayudantes, Sobreguardas y Guarda de Montes.—Página 1765.

Circuito Nacional de Firmes especiales.—Adjudicando a D. Elpidio Sánchez la subasta de las obras de los kilómetros que se indican, de la carretera Ocaña-Murcia-Cartagena, provincia de Albacete. — Página 1766.

TRABAJO Y PREVISION.—Dirección general de Trabajo.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Profesor, que se indican, vacantes en las Escuelas Superiores del Trabajo de Madrid y Cádiz.—Página 1766.

Inspección general de Seguros y Ahorro.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados por la disolución de la Sociedad de seguros "Cooperativa Nacional de Previsión".—Página 1767.

Anunciando que la Sociedad de seguros denominada "Cervantes, S. A.", ha trasladado su domicilio, en esta

capital, desde la avenida del Conde de Peñalver, 11, a la calle de Serrano, número 3.—Página 1767.

ECONOMIA NACIONAL.—Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Instancias de admisiones temporales.—Página 1767.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de este Ministerio.—Citando y llamando a los herederos del ex Oficial de Correos D. Manuel Oliva Oñate.—Página 1768.

INDICE de Decretos, Ordenes, Reglamentos e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO UNICO.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### DECRETO

Habiendo regresado a Madrid el Ministro de Hacienda, como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en disponer que cese en el desempeño de dicho Ministerio esta Presidencia.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Rafael Riaño López, Jefe Superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Intervención general de la Administración del Estado, quien causará baja en el servicio activo el día 1.º del próximo mes de Julio en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Jenaro Olano Carreira, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de La Coruña, quien deberá causar baja en el servicio activo a partir de la fecha del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Las disposiciones de la Dictadura referentes a los suministros que los fabricantes de tabacos de Canarias habían de hacer a la Renta crearon entre los productores de aquellas islas una situación de desigualdades y privilegios que han sido fuente constante de inquietudes y reclamaciones de los perjudicados.

Para remediar ese estado, sin dejar de atender a las exigencias de la situación creada, y salvando siempre los intereses de la Renta,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Real orden de 22 de Junio de 1926 quede modificada en la forma siguiente:

1.º Los pedidos de cigarros con destino a la Renta se distribuirán, por partes iguales, entre los asociados de cada Sindicato. En cuanto a los cigarillos que se fabriquen por encargo de la misma entidad se hará la siguiente distribución:

Un 30 por 100, a repartir entre los asociados, proporcionalmente a la capacidad productora de cada fabricante. Para fijar prácticamente esta pro-

porcionalidad del 30 por 100 se establecerá la relación de seis, cuatro y dos, respectivamente, para los fabricantes que posean tres, dos y una máquina de cigarrillos, y de uno para los asociados que no posean máquina alguna.

El 70 por 100 restante se distribuirá, por partes iguales, entre los asociados de cada Sindicato.

2.º No podrán hacerse nuevas adquisiciones de máquinas. Por excepción, el Ministro de Hacienda podrá autorizar la adquisición de una sola máquina asociado que, no teniéndola, lo solicite por conducto del Sindicato. El aumento eventual de elementos de producción no dará derecho en ningún caso a solicitar ampliación de las cantidades de labores que se destinan a la Compañía Arrendataria.

3.º Los fabricantes pertenecientes a los tres Sindicatos de las islas Tenerife, Gran Canaria y La Palma, que han de suministrar tabaco a la Renta, están obligados a emplear en todas las labores que salgan de sus fábricas, sin excepción alguna, un 30 por 100 del tabaco cosechado en la Península y un 20 por 100 del producido en aquellas islas.

4.º Se autoriza a los asociados de cada Sindicato para que puedan elaborar en las fábricas de otros asociados, previo consentimiento de los mismos, los cigarrillos que les corresponda en el reparto.

5.º El número de asociados de cada Sindicato no podrá ser aumentado sin previa autorización del Ministro de Hacienda.

6.º Los Sindicatos de Tabacos de Canarias procederán a la revisión de sus Estatutos en Junta general en que cada asociado tendrá derecho a un voto, acordando las modificaciones que se juzguen convenientes al mejor funcionamiento de la entidad. La participación autorizada en el número 4.º de esta Orden ministerial podrá ser objeto de regulación estatutaria.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1931.

**INDALECIO PRIETO**

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Tray" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 19 al 28 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Julio próximo venidero y cuyo pago ha de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento un enteros y veintidós céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1931.

**INDALECIO PRIETO**

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol la Cátedra de Lengua y Literatura Latinas, por haber sido concedida con esta fecha la excedencia voluntaria a su titular D. Pedro Carasa Arroyo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 27 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea anunciada para su provisión mediante concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual a la vacante de referencia, de conformidad con los términos y condiciones que se señalan en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1931.

**MARCELINO DOMINGO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe la Ley de 27 de Julio de 1918, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Pedro Carasa Arroyo, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Latina del Instituto Nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, la excedencia voluntaria en el referido cargo por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1931.

**MARCELINO DOMINGO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 4 de los corrientes D. Antonio Riera y Villaret, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que se hallaba comprendido dentro de la Sección quinta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección quinta del Escalafón, D. Miguel Royo y González, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Francisco Gómez del Campillo, de Derecho, de Barcelona, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la séptima, D. Ricardo Serrano y López Hermoso, de Farmacia, de Granada, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. José García Blanco y Oyarzabal, de Medicina, de Santiago, con el de 9.000 pesetas, y en la novena, don Manuel Beltrán y Báguena, de Medicina, de Valencia, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 5 del actual, siguiente al del fallecimiento del Sr. Riera y Villaret.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.

**MARCELINO DOMINGO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Nacional de Artes Gráficas para dar cumplimiento a la Orden de 30 de Abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de dicha Escuela al Profesor de la misma D. César Paumard López, con la gratificación anual de mil pesetas.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 18 de Junio de 1931.

**MARCELINO DOMINGO**

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Emilia Casáñez Palacios otorgó escritura el 16 de Octubre de 1930 ante el Notario de este ilustre Colegio D. Fidel Martínez Alcayna, por la que instituyó una Fundación denominada "Premios María del Carmen", cuyo fin es conceder dos premios a alumnas de Piano del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid:

Resultando que el capital de dicha Fundación lo constituyen 50.000 pesetas nominales en un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que la fundadora no releva al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Considerando que esta Fundación reúne las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 señala para que se la pueda clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, pues su fin es el fomento de la enseñanza del arte musical y puede sostenerse con sus rentas sin recibir por necesidad auxilio de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni que provengan de repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para semejante declaración, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación del Reino:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado (salvo cuando los causantes les relevan expresamente de esta obligación), de acuerdo con lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que las Fundaciones deben convertir sus capitales en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, en observancia del artículo 11 del propio Real decreto,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Premios María del Carmen", instituida en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid por la señora doña Emilia Casáñez Palacios.

2.º Que se reconozca como Patrono al Claustro de Profesores del mismo, con la obligación de presentar presu-

puestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda a convertir el capital en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituida en Puentenansa, Ayuntamiento de Rionansa (Santander) por D. Pedro González Cordero y su refundición con las creadas, una por D. Telesforo García Roiz y la otra por un desconocido, en el mismo punto:

Resultando que en la información "ad perpetuam memoriam", resuelta por auto, fecha 20 de Septiembre de 1927, del Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, quedó justificada la existencia de la Fundación establecida por D. Pedro González Cordero, y por la que resolvió el auto del mismo Juzgado, fecha 18 de Abril de 1931, la de D. Telesforo García Roiz, estando acreditado en las diligencias del expediente, al que puso término el auto dictado por dicho Juzgado en 11 de Mayo de 1931, que, a título de una posesión remota, a partir de fecha que no ha podido precisarse, pertenecen a la Fundación "Escuela", instituida en Puentenansa por un desconocido, la Casa-Escuela del Concejo de Cabrojo (sita en la calle de los Nogales de Abajo, núm. 6), finca que se destinó, por espacio de mucho tiempo, a Escuela de niños de Cabrojo y Puentenansa, y que actualmente lleva en arrendamiento don Ramón García González, por 51 pesetas anuales, que percibe el Concejo de Cabrojo e ingresa en arcas municipales para cubrir las necesidades de su presupuesto:

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, señalada con el número 1.124, de pesetas 12.044,49 nominales, que producen renta anual de 385,42 pesetas, y, además, dos edificios, uno donado por un desconocido y otro regalado por don Telesforo García Roiz el año 1888:

Resultando que, según los antecedentes aportados, de hecho ya vienen refundidas las tres Fundaciones, dándose las clases de niños y niñas en el local que donó D. Telesforo García Roiz:

Resultando que no existen datos fehacientes de cómo dejaran reglamentado los respectivos instituidores su patronazgo y administración:

Resultando probada la existencia en Rionansa de la Escuela Nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que el Ayuntamiento de Rionansa ha venido ingresando en sus arcas los intereses de la lámina y la renta que percibe por arrendamiento del local:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no constando cómo dejara el fundador reglamentado su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado 6.º, regla 8.ª, artículo 5.º de la repetida Instrucción:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no consta aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se creó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en Rionansa con la Escuela Nacional:

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921:

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse al capital, y que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fue indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que para que pueda tener lugar la inscripción en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, de la finca procedente de la instituida por un desconocido en la calle de Nogales de Abajo, es procedente que inste el Patronato una información "ad perpetuam memoriam" para que con el testimonio de D. Bautista Díaz Gómez, D. Cleto García Díaz, D. Antonio González García y cuantos otros pudieran acreditarlo, si así se exigiese, y certificación del Concejo de Cabrojo, se haga constar que la casa de referencia pertenecía a la fundación y que, durante mucho tiempo pasado, se destinó a Escuela de niñas, estando arrendada actualmente a D. Ramón García González en 51 pesetas anuales, que percibe dicho Concejo e ingresa en sus arcas para cubrir las atenciones de su presupuesto:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifiquen como Fundación particular benéfico-docente, refundidas en una sola que se denominará "Escuela", las instituidas por D. Pedro González Cordero, D. Telesforo García Roiz y un bienhechor desconocido, en Rionansa (Puentenansa), provincia de Santander.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con carácter circunstancial e interino y con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que se consideren fusionados en uno los capitales de todas ellas, vendiéndose, en momento oportuno, los inmuebles que no sean necesarios para el levantamiento de las cargas de la Fundación, previo el expediente especial preciso en que así se justifique.

4.º Que la Junta practique liquidación de las rentas fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Rionansa, Concejo de Cabrojo, tanto procedentes de la lámina de la Deuda, como por el arriendo del inmueble, invitando al Municipio o Concejo dicho a su devolución, si no le fuera posible de una sola vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiera recibido; haciendo constar aquél en acta de sesión (de la que se remitirá copia certificada a este

Protectorado) la obligación que contraiga y figurando la Corporación en las cuentas fundacionales como deudor a la Obra pía, en tanto el reintegro total no se verifique.

5.º Que la Junta provincial de Beneficencia recabe acta suscrita por D. Bautista Díaz Gómez, D. Cleto García Díaz y D. Antonio González García, en la que se haga constar que la casa de la calle de Nogales de Abajo, número 6 (cuyos linderos se especifican también en el acta), pertenecía a la Fundación "Escuela", instituida en Rionansa por un desconocido; finca que, durante mucho tiempo pasado; se destinó a Escuela de niños; y que se solicite del Ayuntamiento de Rionansa certificación en la que conste que la citada casa se halla arrendada por el propio Ayuntamiento a D. Ramón García González, sin título de propiedad ni posesión; y con ambos documentos, que se inste expediente de información *ad perpetuam memoriam*, según los términos de los artículos 2.002 y siguientes de la ley Rituaria civil, para acreditarlo en debida forma.

6.º Que, una vez obtenido el auto resolutorio de dicha información, se inscriba la finca en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía y se inste expediente especial para determinar si procede o no su venta en pública subasta.

7.º Que, conseguido cuanto antecede, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propusieron los fundadores, incoe el Patronato el expediente a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 para transmutar los objetos fundacionales; y

8.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 24 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Oliva González, alta del segundo Escalafón, Maestra de la Escuela Nacional de Castroceniza (Burgos), solicitando su pase provisional al primero, como comprendida en el apartado 7.º de la Real orden de 28 de Junio de 1930, por tener oposiciones aprobadas, sin corresponderla plaza, antes de 1.º de Abril de 1920:

Resultando que la interesada tomó parte en las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio Nacional, celebradas en el Rectorado Central el año 1915, habiendo aprobado todos los ejercicios, con la puntuación total de 140 puntos, mínima fijada para la aprobación por el Reglamento de 3 de Junio de 1910, con sujeción al cual se convocaron dichas oposiciones:

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio Nacional por el sexto turno, tomando posesión de la Escuela de Castroceniza (Burgos) en 3 de Febrero próximo pasado, en la cual continúa:

Considerando que reúne todas las condiciones exigidas por las Reales órdenes de 28 de Junio y 5 de Septiembre de 1930, para ser pasada, provisionalmente, al primer Escalafón, toda vez que pertenece al segundo y aprobó oposiciones sin corresponderla plaza con anterioridad a 1.º de Abril de 1920,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer:

1.º Que doña María Luisa Oliva González, Maestra de la Escuela Nacional de Castroceniza (Burgos), alta en el segundo Escalafón, como comprendida en el apartado 7.º de la Real orden de 28 de Junio de 1930, sea pasada, con carácter provisional, al primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima, y con la antigüedad de 24 de Junio del corriente año.

2.º Que la Sección administrativa de primera enseñanza proceda a extender en el título administrativo de la interesada la correspondiente diligencia, exigiéndola el reintegro fijado por la ley del Timbre, e incluyéndola en nómina con el nuevo haber; y

3.º Que son de aplicación a la interesada los preceptos contenidos en los números 7.º y 8.º de la Real orden de 4 de Marzo de 1931 (GACETA del 12).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDEN

Vista la petición formulada por una Comisión de funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuaria, en demanda de autorización de este Ministerio para que sus com-

pañeros puedan asistir a una reunión que proyectan celebrar en Madrid en los primeros días del próximo mes de Julio, al objeto de tratar cuestiones relacionadas con la organización del Cuerpo y con los servicios que les están encomendados.

Visto el informe favorable emitido por la Inspección general de Higiene y Sanidad Veterinaria, y considerando que la reunión proyectada puede ser altamente beneficiosa a los intereses generales del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la debida autorización para que los individuos del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuaria puedan asistir a la reunión de referencia, dejando cubierto el servicio en forma reglamentaria y participando a la Inspección general la fecha de salida y la en que se hagan nuevamente cargo del servicio.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Celeridad, S. A., Incendios, de Zaragoza, y los informes que en él se contienen, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

Este Ministerio ha acordado declarar extinguida a dicha entidad, eliminándola del índice de las que se hallan en liquidación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se nombre a D. Francisco Duque Iñiguez, Profesor de Cultura general de la Escuela Elemental del Trabajo de Peñarroya (Pueblo Nuevo), con el sueldo inicial de 3.000 pesetas anuales.

2.º Que se nombre a D. Juan Ga-

Hardo Sevillano, Auxiliar de Dibujo del mencionado Centro docente, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

3.º Que se nombre a D. José Marceño Rivera Rodríguez, Maestro electricista de la referida Escuela Elemental del Trabajo, con el sueldo inicial de 1.500 pesetas anuales; y

4.º Que se declare desierto el concurso para provisión de la plaza de Auxiliar de Matemáticas, por no haber cumplido, el único aspirante, la base cuarta del anuncio-convocatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid la Cátedra del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 15 de Febrero de 1930, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, la Cátedra del grupo 5.º, Máquinas.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 15 de Febrero de 1930, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz la Cá-

tedra del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 15 de Febrero de 1930, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz la Cátedra del grupo 5.º, Máquinas,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 15 de Febrero de 1930, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta que formula la Comisión revisora de nombramientos y ascensos que, copiada a la letra, dice así:

“Excmo. Sr.: Reunida la Comisión creada por Orden de 7 de Mayo último para proceder a la revisión de nombramientos y ascensos a que se refiere el Decreto del Gobierno provisional de la República de 22 de Abril próximo pasado, ha estudiado detenidamente todas y cada una de las ponencias y votos particulares presentados y, en primer lugar, creyó necesario trazarse la órbita de su propio cometido, ajustándose estrictamente a las disposiciones que la crearon y que la obligan a prescindir de todas aquellas sugerencias que se le han formu-

lado encaminadas a la reforma de disposiciones legales, a la nueva estructuración de servicios y al examen y sanción en su caso de la conducta de determinados funcionarios en orden al cumplimiento de sus deberes administrativos, entendiéndose que si acogiera las indicadas iniciativas, por atinadas que fueran, rebasaría el área de su peculiar función para invadir las discrecionales de la Superioridad en los dos primeros casos, y las que a V. E. y a los Jefes superiores de los respectivos servicios corresponde para proponer y aplicar las sanciones disciplinarias en los casos y en la medida previstos en la ley de Bases y Reglamento de funcionarios. Una vez adoptado este primer acuerdo que fijaba el alcance de su jurisdicción, acordó la Comisión, por unanimidad, los siguientes, que somete a la superior aprobación de V. E.:

1.º Se declare que la incorporación de los funcionarios especiales a que se refiere el artículo 15 del Real decreto-ley de Presupuestos para 1931 al Escalafón del Ministerio, ha de realizarse en razón a la naturaleza de los servicios que desempeñan y no con arreglo al haber que disfrutaban, puesto que lo contrario llevaría a intercalar en las diversas categorías del Escalafón técnicoadministrativo personal al que, desde el momento de su ingreso, no se le exigió otra aptitud que la requerida para el desempeño de sus funciones auxiliares, con el consiguiente daño para el servicio en el día de mañana en que podría darse el caso de que ejerciera la jefatura de una Sección quien entró al servicio del Estado para actuar únicamente como Taquígrafo-Mecanógrafo. En su consecuencia, se declaran inválidas las asimilaciones que se hayan realizado contraviniendo el principio enunciado y se procederá al establecimiento de un Cuerpo auxiliar conforme a la ley de Bases de 1918, en el que entrarán todos los funcionarios que desempeñen funciones de esta naturaleza y que hoy figuran en el Escalafón general con los haberes que por razón de su ingreso tengan reconocidos.

2.º Declarar igualmente invalidada la incorporación de funcionarios especiales con título facultativo al Escalafón general, con sueldo de 3.000 pesetas, mediante la práctica de un examen de aptitud cuando no hubieran ingresado por oposición, puesto que dicho examen de aptitud restringido a los propios interesados, y por tanto sin concurrencia posible, no puede en manera alguna asimilarse a una verdadera oposición. En su consecuencia, los funcionarios que se hallen en esta si-

tuación no pueden merecer otra consideración legal que la de temporero.

3.º Que se proceda a la incorporación de los funcionarios del Registro de la Propiedad Industrial al Escalafón general del Ministerio de Economía, interpolándose en él con arreglo a la situación que tuvieran en el Ministerio de Trabajo, del que proceden, en la fecha en que se separaron del mismo, sin que pueda perjudicarles el movimiento que en aquél haya podido ocurrir con posterioridad a dicha fecha, y sin que puedan tampoco computárseles los ascensos que ellos hayan obtenido dentro de su escalafón especial durante el tiempo que han permanecido en él.

4.º Acordar que la concesión de categoría administrativa que como inherente al sueldo se concedió a los tres Inspectores generales de Abastos nombrados por concurso de 5 de Marzo último, quede sin efecto por ser contraria a la Ley, lesiva para la generalidad de los funcionarios que integran la plantilla del Ministerio, y por no hallarse prevista en la convocatoria del concurso, cuya validez se reconoce por haberse llevado a cabo dentro de las facultades discrecionales de la Administración al organizar sus servicios, salvo en el extremo de la concesión de categoría antes indicada.

5.º Que se conserve la actual organización de los servicios de la Dirección de Comercio y Política arancelaria por estimarse que así lo requiere la especialidad de sus funciones, cuyo cambio por otra parte excedería de las facultades de esta Comisión, y declarar la validez de los nombramientos del personal de los servicios especiales de la misma, por haberse efectuado mediante oposiciones y concursos cuyas condiciones de convocatoria corresponde a la facultad discrecional de la Administración, desde el momento en que la ley de Bases reconoce y permite la existencia de Cuerpos especiales, sin que, por otra parte, se observe en la ejecución de aquellos acuerdos y nombramientos ninguna anomalía que aconseje su revisión.

6.º Que se gestione, de acuerdo con los Ministerios de quienes dependen los funcionarios que aún continúan prestando servicio en el de Economía, en calidad de Agregados, la concesión de los créditos necesarios para que dichas plazas pasen a la plantilla de este Ministerio, y que esta gestión se realice sobre la base del reconocimiento del derecho de los funcionarios a quienes afecta para optar entre ingresar en el escalafón técnico o auxiliar de Economía, según la naturaleza de sus funciones, o

reintegrarse a los servicios del Ministerio de que dependan.

7.º Declarar que todos aquellos empleados que han sido nombrados por simple Real orden no precedida de oposición ni concurso tienen la condición legal de temporeros y que por tanto ni sus nombramientos ni el tiempo que lleven desempeñando sus servicios, cualquiera que sea la índole de éstos (facultativa, técnico-administrativa o auxiliar), podrá ser invocada como título para adquirir inamovilidad ni lograr el ingreso o asimilación a ninguna clase de Escalafones, correspondiendo a la libre facultad del Ministro, Subsecretario, Directores generales, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones, acordar respecto de la continuación o cese de dichos empleados.

La relación nominal de los empleados que se encuentran en este caso figura en las actas de la sesiones de esta Comisión, de las que se dará copia certificada a la Sección Central, quien a su vez pondrá en conocimiento de la Subsecretaría y Direcciones generales la de los empleados que dependan de cada una de ellas en cuanto al servicio, al efecto de que propongan a la Superioridad lo que estimen conveniente. Advirtiéndose que dicha enumeración no es limitativa y que el hecho de que pudieran no estar comprendidos en ella algunos empleados cuyo nombramiento se haya efectuado por simple Real orden, no implica que merezca condición distinta de la de temporeros.

8.º Que idéntica consideración de temporeros merecen los mozos del Archivo del Registro de la Propiedad Industrial Julián Gómez Rodríguez y Manuel Cervera, si bien atendiendo a su carácter de inválidos procedentes del Instituto de Reeducación y lo exiguo de sus retribuciones actuales, ha de procurarse aumentar éstas mediante la dotación del oportuno crédito.

9.º Dar carácter general para todos los servicios a las siguientes declaraciones contenidas en la ponencia de la Dirección general de Agricultura:

1.º Que se considera desde luego, en orden a los destinos de funcionarios o empleados, dentro de los servicios establecidos, que la fijación de dichos destinos corresponde siempre a las facultades discrecionales para la organización de los servicios, del Excmo. Sr. Ministro y del ilustrísimo señor Director general. Por consiguiente, la circunstancia de que no haya recaído acuerdo de revisión de los referidos destinos no implica se considere no susceptibles de la modificación que en cualquier momento lo

consideren conveniente las citadas autoridades.

2.º Que como consecuencia de lo expuesto y en relación de las gratificaciones que se perciben por algunos funcionarios, el percibo de dichas gratificaciones siempre queda al arbitrio de la Superioridad, a las facultades de ésta para distribuir los funcionarios entre los diversos servicios y para dotar éstos con las remuneraciones que se consideren convenientes.

3.º Que en orden a las agregaciones o servicios de funcionarios no pertenecientes a los Escalafones de los Cuerpos de esta Dirección general y que realizan cualquier labor en las Secciones, Negociados o Servicios de la misma, se reconoce también la libre facultad de la Superioridad para mantenerlos, modificarlos o suprimirlos en cualquier forma o momento."

Este Ministerio ha dispuesto aprobar íntegramente la preinserta propuesta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que esa Subsecretaría adopte las medidas que procedan en ejecución de los anteriores acuerdos. Madrid, 24 de Junio de 1931.

NICOLAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, y por orden ministerial de esta fecha, he dispuesto lo siguiente:

Admitir a D. José Gutiérrez Cullar la dimisión que ha presentado del cargo de Peatón conductor entre la Oficina de Algeciras (Cádiz) y su Estación férrea, que servía a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Nombrar a D. Alfonso Díaz Rodríguez, con carácter interino, Peatón conductor entre la Oficina de Algeciras y su Estación férrea, con obligación de verificar el servicio de carga y descarga de los coches-correo y cuantos servicios le ordene el Administrador compatibles con su cargo, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Admitir a D. Salvador Martínez Sánchez la dimisión que ha presentado del cargo de Peatón del extrarradio de Almería, que servía a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Nombrar, con el carácter de-interino, a D. Eduardo González Calatrava, Peatón del extrarradio de Almería, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Idem, con carácter interino, a don Vicente Ropero González, Peatón del extrarradio de Madrid, con obligación de auxiliar la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las Oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios le encomiende el Administrador del Correo Central, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.

#### DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos y señores Ordenador de pagos y Administradores principales respectivos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que formula D. José Sechi y Andía, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, con destino en el Centro provincial de Madrid, solicitando la autorización ministerial correspondiente para constituir la Asociación denominada "Auxilios Corporativos", con domicilio en esta capital:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y 78 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año y que dicha petición ha sido informada favorablemente por la Jefatura de Telégrafos del Centro de Madrid y Direcciones generales de Seguridad y de Telégrafos y Teléfonos:

Considerando que el objeto de la creación de la Asociación antes citada, a la que podrá pertenecer todo el personal del Cuerpo de Telégrafos con residencia en Madrid, es para ayuda mutua, cooperación y ahorro, con fines puramente benéficos y con carácter voluntario, que no perjudica en nada las disposiciones fundamentales ni especiales telegráficas, ni la buena marcha de los servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la Asociación denominada "Auxilios Corporativos" la autorización que solicita, debiendo constituirse con arreglo a las disposiciones aplicables y al proyecto de Reglamento que el peticionario acompañó a su instancia de 23 de Mayo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento,

el del interesado y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Junio de 1931.

#### DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Telégrafos y Teléfonos.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Berlín participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Claudio Ruiz Aranda, natural de Málaga, de sesenta años de edad, soltero y de profesión litógrafo.

Madrid, 26 de Junio de 1931.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de la Sección, Ginés Vidal.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

##### CIRCULAR

El debido acatamiento al Decreto del Gobierno provisional de la República de fecha 15 de Abril último, que dispuso la derogación del titulado Código penal de 1928 y de todos los titulados Reales decretos-leyes que definían y castigaban delitos, obligó a derogar, expresamente, los artículos 233 al 243, ambos inclusive, del texto reformado del Decreto sobre Propiedad industrial de 28 de Julio de 1929, tal como se dispuso fuera publicado en 3 de Abril de 1930 (GACETA de 7 de Mayo siguiente) y así se hizo por Decreto de 22 de Mayo de 1931, sustituyéndolos por los artículos 133 al 143 inclusive, de la ley sobre Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902.

Mantenida, no obstante, por imperativos de reconocido interés público la vigencia de todos los demás preceptos del mencionado texto refundido de 30 de Abril de 1930, y figurando en ella regulación de todas las modalidades de la Propiedad industrial, que, como los modelos de utilidad, modelos artísticos, nombre comercial, rótulo de establecimiento y películas cinematográficas, no aparecían en la ley de 1902, pudiera entenderse que la desaparición de los preceptos de orden penal antes citados, deja sin protección y defensa a los titulares de alguna clase de las mencionadas formas de registro, y al objeto de evitar dudas y de que no puedan quedar impunes la competencia ilícita, las usurpaciones, las imitaciones y falsificaciones que sobre aquélla pudieran cometerse, habrán de interpretarse los preceptos de carácter penal contenidos en la ley de 16 de Mayo de 1902, sobre Propiedad industrial, con amplitud de criterio aplicable a todas las transgresiones en la referida materia,

de modo que la enumeración que en ellos se hace de patentes, marcas, modelos, etc., no tiene carácter limitativo, pero sí puramente enunciativo y abarca, por tanto, a todas y cualesquiera de las modalidades de Propiedad industrial que puedan registrarse al amparo de las disposiciones hoy vigentes.

De la presente circular sirvanse los señores Fiscales acusar el oportuno recibo tan pronto llegue a su poder el ejemplar de la GACETA donde se inserta.

Madrid, 27 de Junio de 1931.—El Fiscal general de la República, Javier Elola.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acredite al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, D. Luis Stengel Boscá, encargado del desempeño de la Cátedra de Cálculo Comercial, vacante en dicha Escuela, y a partir del día 1.º del mes actual, los dos tercios de la dotación de entrada, asignado a la mencionada Cátedra vacante, más la gratificación de 1.000 pesetas anuales, por la enseñanza de Algebra financiera, que tiene acumulada, conforme dispone el artículo 24 del citado Real decreto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antolín Mendiola Querejeta, Catedrático numerario de Historia de la Literatura Española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Jaén, con el sueldo que actualmente disfruta, habiéndose dispuesto por este Ministerio que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Osuna, se anuncie para su provisión en el turno que corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien

nombrar a D. Eduardo Manuel del Palacio Chevallier, Profesor numerario de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Guadalajara, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto este Ministerio que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Avila, sea anunciada para su provisión en el turno que le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Historia de la Literatura española, de ese Centro, que fué anunciada por Real orden de 16 de Enero de 1931, habiéndose dispuesto que la Cátedra de referencia sea anunciada de nuevo para su provisión en el turno que reglamentariamente le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director del Instituto de Soria.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Por Orden ministerial de 20 de este mes, publicada en la GACETA del 23, se anunció el concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y entre estas vacantes figura una en Santander (Biblioteca Menéndez Pelayo) y procede aclarar que esta plaza se adjudicará con carácter interino y hasta que en su día se otorgue en propiedad y a virtud de oposición, conforme a las normas especiales de su fundación.

Madrid, 27 de Junio de 1931.—El Director general, Ricardo de Orueta.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

###### PERSONAL

Resultando vacante una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Montes, por pase a la situación de supernumerario de D. Juan María de Madañaga y Orozco:

Resultando que el anterior movimiento de escala correspondió al turno de reingreso:

Resultando que el más antiguo de los aspirantes con derecho a ingreso, D. Tomás Martín Gato, tiene solicitado

servir en activo desde Diciembre de 1930:

Considerando que son de aplicación los preceptos del Reglamento de 23 de Junio de 1885, Decretos de 22 de Diciembre de 1922, 9 de Diciembre de 1921 y concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el correspondiente movimiento de escala, declarándole correspondiente al turno de ascenso, y cubrir la vacante de referencia; y ha nombrado Ingeniero segundo, con 7.000 pesetas de sueldo anual, a don Benjamín Gómez-Dégano y Sánchez, que es el número 1 de la categoría inferior, y habrá de posesionarse de su nuevo cargo con fecha 5 de los corrientes, en que se produjo la vacante que ocupa; y la que este señor deja ha sido cubierta nombrando Ingeniero tercero, con 6.000 pesetas de sueldo, a D. Tomás Martín Gato, que es el aspirante más antiguo con derecho a ingreso.

Lo que de la citada Orden ministerial traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Director general, J. M. Giménez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Resultando vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes la plaza de Profesor numerario de las asignaturas de Botánica y Microscopía y de Enfermedades de las plantas, y tramitado el reglamentario concurso,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar para la referida plaza, a propuesta en terna de la mencionada Escuela, al Ingeniero segundo de Montes D. Félix Gallego Quero, el que percibirá, además de su sueldo, la gratificación anual de 3.000 pesetas, consignada para tal cargo en los vigentes Presupuestos del Estado, debiendo posesionarse en 1.º de Octubre próximo, en cuya fecha cesará también en el cargo de Profesor auxiliar que viene desempeñando en dicha Escuela.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Director general, J. M. Giménez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes la plaza de Profesor numerario de las asignaturas de Geología y Meteorología, Climatología y Física forestal, y tramitado el reglamentario concurso,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza, a propuesta en terna de la mencionada Escuela, al Ingeniero Jefe de segunda clase D. Ernesto de Cañedo-Argüelles y Quintana, el que percibirá, además de su sueldo, la gratificación anual de 3.000 pesetas, consignada para tal cargo en los vigentes Presupuestos del Estado, debiendo posesionarse de ella seguidamente y cesar en el cargo de Profesor auxiliar que viene desempeñando en la mencionada Escuela.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.—P. D., J. M. Giménez.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Ingeniero de Montes ingresado en el Cuerpo don Tomás Martín Gato preste sus servicios en el Distrito forestal de Málaga.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1931.—El Director general, J. M. Giménez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Resultando vacante una plaza de Sobreguarda en el Distrito forestal de Albacete, por fallecimiento de José Mateo Catalá:

Resultando que la provisión de la referida plaza corresponde al turno de concurso de méritos:

Resultando que tramitado éste, el Jefe del Servicio propone en primer término para el ascenso a Mariano García Linares:

Vistas las disposiciones del Reglamento de 20 de Diciembre de 1912,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en concurso de méritos Sobreguarda del Distrito forestal de Albacete a Mariano García Linares, el que percibirá el jornal diario de seis pesetas, consignado para tal cargo en los vigentes presupuestos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1931.—El Director general, J. M. Giménez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Resultando que en 26 de Noviembre de 1930, el Jefe del Distrito forestal de Avila ordenó al Guarda forestal Pablo Rodríguez García su traslado, por conveniencias del servicio, de San Bartolomé de Pinares a Pedro Bernarda.

Resultando que creyendo el referido Guarda que no estaba dentro de las facultades de la Jefatura del Servicio, acordar su traslado sin la aprobación de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, dirigió a ésta, en 7 de Enero de este año una instancia pidiendo no se aprobase la orden de la Jefatura que creía motivada por causas ajenas al servicio y justificaba su conducta con testimonios de varios pueblos:

Resultando que esta Dirección general ordenó a la Jefatura del Distrito forestal de Avila que incoara el expediente oportuno, la que por toda diligencia hizo comparecer al Guarda encartado, requiriéndole para que contestase a los cargos que se le formulaban, a lo que el Rodríguez García se negó ateniéndose al escrito presentado a esta Dirección general, en el que se ratificó:

Resultando que el Jefe del Servicio eleva el expediente a esta Dirección general, proponiendo, de conformidad con el Ingeniero instructor, la separación

del Cuerpo del Guarda Rodríguez, con inhabilitación para volver a él, como incurso en los apartados primero y cuarto del artículo 52 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Guardería forestal:

Considerando que si bien es cierto que el Guarda Rodríguez ha desobedecido la orden de traslado de la Jefatura (para lo que ésta tiene facultades autónomas), lo fué por error, pues creyó constituía una extralimitación de autoridad y acudió subordinadamente y por conducto reglamentario a esta Dirección general, exponiendo el caso:

Considerando que esta conducta del citado Guarda no indica rebelión a los mandatos de la Ley y si solamente error en su interpretación, error debido a negligencia, pues en último término debió asesorarse antes de tomar la determinación extrema de acudir a la Superioridad, negligencia que puede comprenderse en el caso cuarto del artículo 51 del mencionado Reglamento,

Vistas las disposiciones aplicables al caso,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar que el Peón guarda del Distrito forestal de Avila, Pablo Rodríguez García, es responsable de la falta de negligencia prevista y sancionada en el caso cuarto del artículo 51 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1922, y se le impone en consecuencia la suspensión de quince días de jornal, habiendo de personarse en el término de veinticuatro horas en su destino de Pedro Bernardo, y apercibiéndole de separación del Cuerpo a la primera falta reglamentaria que cometa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1931.—El Director general, J. M. Giménez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Resultando vacante una plaza de Ayudante segundo de Montes por pase a supernumerario de D. Luis Mingarro Satué:

Resultando que el anterior movimiento de escala correspondió al turno de ingreso:

Resultando que en la actualidad no hay ningún Ayudante que tenga solicitado reintegrarse en activo:

Resultando que el más antiguo de los aspirantes con derecho a ingreso, don Antonio Valdés López, tiene solicitado servir en activo desde el 17 de Julio de 1928:

Considerando que son de aplicación las disposiciones del Reglamento de 24 de Abril de 1905, Decreto de 9 de Abril de este año y concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el oportuno movimiento de escala, declarándolo correspondiente al turno de ingreso y no habiendo peticiones de esta clase, ha cubierto la vacante de referencia nombrando Ayudante segundo de Montes con 4.000 pesetas de sueldo anual a D. Antonio Valdés López, que es el aspirante más antiguo con derecho a ingreso.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio

de 1931.—El Director general, J. M. Giménez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Resultando vacante una plaza de Sobreguarda en el Distrito forestal de León por pase a la situación de licencia ilimitada de Eleuterio Fernández Reyero:

Resultando que la provisión de esta plaza corresponde al turno de méritos:

Resultando que verificado en el Distrito el oportuno concurso, el Jefe del Servicio propone en 1.º de Junio corriente, en primer término para la provisión de dicha plaza al Guarda Sotero González García:

Vistas las disposiciones del Reglamento de 20 de Diciembre de 1912,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar para la referida plaza en turno de méritos a Sotero González García, el que percibirá como tal Sobreguarda el jornal diario de seis pesetas, consignado para tal cargo en los presupuestos vigentes de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1931.—El Director general, J. M. Giménez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Ayudante segundo de Montes, ingresado en el Cuerpo, D. Antonio Valdés López, preste sus servicios en el Distrito forestal de Zamora.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1931.—El Director general, J. M. Giménez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Resultando vacante una plaza de Sobreguarda del Distrito forestal de Badajoz, por ascenso a Guarda Mayor de Vicente Bastante Patón:

Resultando que esta vacante corresponde ser cubierta por el turno de méritos:

Resultando que, tramitado el oportuno concurso, el Jefe del Servicio propone para su nombramiento al único solicitante Eduardo Cortés Mesa.

Vistas las disposiciones del Reglamento de 20 de Diciembre de 1912 y concordantes,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Sobreguarda del Distrito forestal de Badajoz, por el turno de méritos, a Eduardo Cortés Mesa, el que percibirá el jornal diario de seis pesetas, consignado para tal cargo en los vigentes presupuestos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.—El Director general, J. M. Giménez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia en la que el Guarda forestal del distrito de Valladolid, Arturo Calvo Posadas en situación de licencia ilimitada, solicita su reintegro en activo en la primera vacante que ocurra en cualquiera de los Distritos forestales de España, por serle de urgentísima necesidad para el sostenimiento de su familia el reanudar sus trabajos:

Visto lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de Diciembre de 1915:

Visto el favorable informe emitido por el Jefe del Distrito forestal de Valladolid, y teniendo en cuenta que existe vacante una plaza de la categoría del solicitante en el Distrito forestal de Badajoz, por ascenso a Sobreguarda de Eduardo Cortés Mesa,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Guarda forestal Arturo Calvo Posadas cese de pertenecer al Distrito de Valladolid y reintegrando en activo servicio pase a prestarlo al Distrito forestal de Badajoz, donde ocupará el último número en la escala de su categoría, percibiendo el jornal diario de cinco pesetas, consignado para tal cargo en los vigentes Presupuestos del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1931.—El Director general, J. M. Giménez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargo de los kilómetros 290 al 297, Itinerario XI (Ocaña-Murcia-Cartagena), provincia de Albacete,

La Comisión ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Elpidio Sánchez, vecino de Salamanca, Antonio Gil, 23, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 132.985 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 175.701 pesetas 60 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1931.—El Presidente, José M. González.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario, don Elpidio Sánchez.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de esta fecha. se

anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo segundo, "Ampliación de Matemáticas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 15 de Febrero de 1930, pueden optar a la expresada plaza los Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 17 de Junio de 1931.—El Director general, P. D., Juan Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo quinto, "Máquinas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 15 de Febrero de 1930, pueden optar a la expresada plaza los Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 17 de Junio de 1931.—El Director general, P. D., Juan Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo segundo,

"Ampliación de Matemáticas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz,

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 15 de Febrero de 1930, pueden optar a la expresada plaza los Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 22 de Junio de 1931.—El Director general, P. D., Juan Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo quinto, "Máquinas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 15 de Febrero de 1930, pueden optar a la expresada plaza los Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 17 de Junio de 1931.—El Director general, P. D., Juan Relinque.

## INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

### AVISOS OFICIALES

Por analogía con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a

contar desde esta fecha, para que puedan presentar sus reclamaciones en este Centro cuantos se consideren perjudicados en las resultancias de la actuación de la Cooperativa Nacional de Previsión, hoy disuelta, que se dedicó al Seguro de Enfermedades y que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Ríos Rosas, número 31.

Madrid, 19 de Junio de 1931.—El Inspector general, José Bergamín.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad de Seguros denominada "Cervantes, S. A.", que tenía su domicilio en la avenida del Conde de Peñalver, núm. 11, de esta capital, ha trasladado el mismo a la calle de Serrano, núm. 3.

Madrid, 19 de Junio de 1931.—El Inspector general, José Bergamín.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

#### SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

*Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930.*

### AVISOS

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Economía Nacional:

"Excelentísimo señor Director de Comercio y Política Arancelaria: Don José León de Carranza y Gómez, exportador de conservas de pescados, que, según costumbre y necesidad, se libran en envases de hojalata, según acredita el alta de contribución industrial que se acompaña, a V. H. respetuosamente tiene el honor de exponer:

Que deseando acogerse a los beneficios que ampara la Real orden número 1.077 de fecha 30 de Abril de 1929 para los exportadores de conservas de pescados, suplica a V. E. se sirva dictar la oportuna disposición haciéndole extensivos los derechos de la referida Real orden, teniendo en cuenta que las importaciones de hoja de lata se efectuarán por la Aduana de Cádiz y las exportaciones de conservas de pescados también por la misma.

Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Rota, a 16 de Mayo de 1931.—José de Carranza."

"En cumplimiento a lo interesado por V. S. en su comunicación de fecha 27 del pasado Mayo, y como ampliación a mi instancia fecha 16 del mismo, tengo el honor de detallar a continuación e u a n t o s antecedentes precisas, según determina el artículo 7.º del Reglamento de Admisiones

temporales de 16 de Agosto de 1930, que son como siguen:

1.º La mercancía a importar es la hojalata en blanco para la fabricación de envases con destino a la conserva y la exportación de pescados que han de elaborarse en la fábrica de la propiedad del dicente en Rota (Cádiz).

2.º Que el proceso de industrialización consistirá en la transformación de la hojalata en envases litografiados, grabados o troquelados, operaciones que se realizarán en la fábrica de los Sres. Mario Sanguinetti, S. A., del Puerto de Santa María (Cádiz).

3.º Que la merma o desperdicios previstos alcanzarán, aproximadamente, a un 5 por 100.

4.º Que la Aduana por donde se realizará la importación de la hojalata y exportación de los productos elaborados habrá de ser esta de Cádiz.

5.º Que la concesión se solicita con el carácter de permanente.

6.º Que el plazo para la reexportación habrá de ser el de dos años.

Por todo ello, ruega a V. S. se digne ordenar la unión del presente a la instancia de referencia en que se interesaba por el suscrito acogerse al régimen de Admisiones temporales en cuanto a importación de la hojalata para la fabricación de envases con destino a su industria, previos los trámites que determinan las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Cádiz, 15 de Junio de 1931.—José León de Carranza.—Excmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria, Ministerio de Economía Nacional, Madrid."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días y ante el Ministro de Economía Nacional, cuanto estimen conveniente.

Madrid, 24 de Junio de 1930.—El Director general, Manuel Reventós.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Economía Nacional:

"El que suscribe, D. José Combalía y Guasch, domiciliado en Barcelona, mayor de edad, según cédula personal número 376.551 que exhibe, industrial, pagando su contribución con arreglo a la tarifa tercera, epígrafe número 30,

Expone atentamente a V. E. que en su fábrica establecida en la calle de Travesera, números 316 y 318, de esta ciudad, viene dedicándose a la fabri-

cación de "Tapones Corona", formados, como V. E. conoce, de hojalata con disco interior de corcho, y que existiendo en España un exceso de producción que no puede absorber el consumo nacional, ha decidido dedicar a la exportación al extranjero el exceso de su fabricación, encontrándose, sin embargo, para ello con el inconveniente de que no puede competir con la fabricación extranjera, toda vez que si la hojalata en blanco que emplea, es de producción nacional, su precio de compra es excesivamente costoso con relación a los precios a que compran el mismo artículo los fabricantes extranjeros en su país respectivo, y si es de producción extranjera, los derechos de Aduana que debe satisfacer a su importación en España lo encarecen enormemente, llegando su coste definitivo al mismo nivel que el de producción nacional.

Por todo lo cual, y habida cuenta de lo resuelto en casos parecidos,

Suplico a V. E. me considere acogido a la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, disponiendo se me conceda la Admisión temporal de la hojalata en blanco para la fabricación de "Tapones Corona" con destino a la exportación, con arreglo a las normas siguientes:

a) La importación de la hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, habrá de verificarse por la Aduana de Barcelona, que se considerará como Aduana matriz a todos los efectos de la cuenta corriente correspondiente, y por la que también se realizará la exportación de los "Tapones Corona" elaborados.

b) La hojalata habrá de importarse en hojas, para ser taladrada, litografiada, troquelada y sometida a las demás operaciones que son precisas para la completa fabricación de "Tapones Corona" en la fábrica que el solicitante tiene establecida en la calle Travesera, números 316 y 318, de la ciudad de Barcelona.

c) El despacho de importación se realizará garantizando los correspondientes derechos de Arancel a completa satisfacción de la Administración y en las facturas de exportación se consignará el peso exportado por partidas, acompañando muestras de los distintos modelos de "Tapones Corona", que dentro de aquéllas constituyan cada expedición de salida, a fin de que la Aduana pueda comprobar y certificar las cantidades exportadas que hayan de datarse en las respectivas cuentas, a los efectos de cancelación de la obligación prestada.

Las declaraciones de despacho de entrada y las facturas de exportación se presentarán precisamente a nombre del concesionario, y deberán estar firmadas por él o por persona debidamente autorizada al efecto.

d) El plazo para la reexportación o destino a depósito será, como máximo, el de dos años, y si transcurridos éstos no se hubieran debidamente justificado tales extremos, se hará efectivo el ingreso de los dere-

chos de importación correspondientes.

e) El tanto por ciento de desperdicios o recortes resultante de la cantidad recibida en admisión temporal y la exportable se calculará en el 20 por 100 de la cantidad importada, a los efectos del pago de los correspondientes derechos de Arancel, que por tales desperdicios o recortes habrán de devengarse, toda vez que éstos no han de ser objeto de la exportación manufacturada que motiva la admisión temporal de que se trata.

Dios guarde a V. E. muchos años. Barcelona, 5 de Mayo de 1931. (Firmado y rubricado) J. Bombalía. Al Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional."

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, y ante el Ministerio de Economía Nacional, cuanto estimen conveniente.

Madrid, 24 de Junio de 1931.—El Director general, Manuel Reventós.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN ESTE MINISTERIO

#### EDICTO

Por el presente se llama y cita a los herederos del ex Oficial de Correos D. Manuel Oliva Oñate, para que se presenten en esta Delegación (planta quinta del Palacio de Comunicaciones), por sí o por persona debidamente autorizada, el día 13 de Julio próximo, a las doce horas, para su asistencia a la práctica de la liquidación provisional del presunto alcance resultante que previene el artículo 81 del Reglamento orgánico de 3 de Marzo de 1925, en el expediente que instruyo sobre reintegro de 11.650 pesetas por desaparición de varios pliegos de valores impuestos con los números 1.488, 159, 5.737, 372, 5.720 y 508 en Galaroza, Córdoba, San Vicente de Alcántara, Montoro, Córdoba y Fregenal de la Sierra, los días 12, 14, 10, 15, 9 y 15 de Julio de 1923 por D. Rafael Benento, D. Francisco Mañas, D. Miguel Nieto, D. Santiago Castro, D. Manuel Pérez y Sociedad Sres. Ramos y González, para los Sres. Domínguez y Hermanos, Sebastián Calvillo, Quintero, Francisco Medina, S. Palacios y Fernández y Núñez, en Huelva, Huelva, Huelva, Aracena y Huelva, que se hallaban a cargo de dicho ex Oficial, apercibiéndoles de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 25 de Junio de 1931.—El Delegado, Francisco Sicilia.